se ponga al público un anuncio detallado, invitando á los propietarios interesados.

Con tanto se terminó la sesion y firman los Sres Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

José Joaquin de Egaña — J. Franco Arteche

Antonio Murua Mendiaraz

Victor Arizpe

Juan José Larrañaga — Juan Mª Murguiza

Francisco Arregui

El Secretario
J. Francisco de Yarritu

D. José Joaquin de Egaña
" Antonio Murua Mendiaraz
" Antero Murgica
" Victor Arizpe
" Juan José Larrañaga

En la villa de Vergara á veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, previa convocatoria en forma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Joaquin de Egaña, se reunieron en esta Sala Consistorial los Sres Concejales que al margen se expresan y el infrascrito Secretario para celebrar la sesion ordinaria que no pudo tener lugar el miércoles diez y nueve del actual por no haberse reunido número suficiente de Concejales. Leido el oficio de convocatoria para esta sesion y visto lo que establece el art.º 104 de la Ley municipal se dió lectura al acta de la sesion anterior y fué aprobada.

Quedó enterado de que los puestos públicos han producido doscientas veinte y seis pesetas con setenta y cinco céntimos en las pasadas ferias; y se acordó que esta cantidad ingrese en caja.

Tambien acordó el pago de setecientas cinco pesetas y

setenta y cinco céntimos del coste de la última partida de petroleo que ha traido el Administrador de la alhóndiga para el alumbrado público; cuyo pago deberá efectuarse con cargo al presupuesto municipal del año entrante económico, y por consiguiente el dia treinta y uno de Julio próximo.

En vista de una comunicacion de la Comision provincial trascribiendo otra de la Junta de Beneficencia de San Sebastian, referente á la pobre Victoriana Fernandez Cavala, que nuevamente ha ingresado en el Hospital de Mantes, como enferma, se acordó oficiar por el mismo conducto á fin de que se interrogue á la expresada acogida si sabe fijamente en cual de las Parroquias de esta villa fué bautizada y la fecha precisa de su nacimiento, manifestando en otro caso que edad tenia al presente.

El Ayuntamiento tomó conocimiento de la carta de pago que han otorgado D. Francisco Ybarzabal, D.ª Romana Ayala y D.ª Eulogia Arana acreedores de la villa á quienes recientemente se ha hecho el pago de las ocho mil pesetas que en junto montaban sus créditos.

Despues informar favorablemente á una instancia de Francisca Arano, la cual pide á la Comision provincial autorizacion para establecer un puesto de vinos y aceite en la casa número 9 de San Antonio.

Dada lectura á cuatro reclamaciones de D. Doroteo Uruzurunzaga y una de D. Ignacio Aldasoro, referentes á los trabajos del empadronamiento vecinal, el Ayuntamiento adoptó las resoluciones siguientes.

1.ª D. Doroteo Uruzurunzaga, en calidad de vecino, solicita que se elimine del padron vecinal á D. Salustiano Ortuzar, de quien supone que ha trasladado su residencia á Portugalete. También pretende que se haga la oportuna rectificacion en la hoja del colono de la casería de Ybarola, por cuanto el cabeza de familia figura con el nombre de Francisco Oza, siendo Agustin Oza dicho Colono.

Resolucion

Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio, y el Ayuntamiento tiene el deber de declarar vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleve dos años de residencia en el término municipal (artículos 13 y 15 de la Ley municipal) D.

Salustiano Orbuzar se encontraba residiendo en esta villa cuando en Mayo ultimo se procedió á formar el padron, y ha sido empadronado como vecino en virtud de la hoja declaratoria dispuesta por el mismo. Si despues ha abandonado la localidad para trasladarse á otra, cosa que el Ayuntamiento no consta oficialmente, no por eso se le ha de eliminar del padron, porque se correria el riesgo de que quedé sin figurar en ningun Municipio como vecino ó domiciliado.

En cuanto al cambio de nombre del vecino de la casería de Ybarola, el Ayuntamiento no puede ni debe hacerlo por la simple manifestacion de un estraño destituida de toda prueba, toda vez que en la hoja de empadronamiento dispuesta por el interesado figura con el mismo nombre que se le ha puesto.

En consecuencia el Ayuntamiento acordó por unanimidad desestimar la reclamacion en sus dos extremos.

2.º D. Doroteo Uruzmurzaga, en calidad de vecino, pretende que se ponga como cabeza de familia á los que figuraban en el empadronamiento efectuado en Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, en lugar de D. Vicente Sarasola, D. Joaquin Zelleria, D. José Ramon Guisasola, D. José Urcelay, D. José Unamuno y D. José Mª Gallartegui.

Resolucion.

Considerando: que el Ayuntamiento al formar de nuevo el padron con arreglo á las disposiciones dictadas, no está en el deber de tomar por base el que anteriormente regia, pues se trata de una operacion nueva que tiene que hacerse con inspeccion á lo que resulte de las hojas entregadas por los habitantes del término municipal: que el Ayuntamiento no ha hecho ni le incumbe hacer declaraciones de cabezas de familia, pues la Ley solo le ordena expresar la calidad de vecinos, domiciliados y transeuntes: que la declaracion de quien sea el cabeza en cada familia es de caracter privativo de la misma familia y depende de la manera que esta se halla constituida, comprendiendose muy bien que en unas familias lo serán los padres y en otras los hijos, bien por efecto de estipulaciones previas entre ellos ó segun sean unos ú otros los dueños del capital de la familia ó los que proporcionan los medios de sostenerla ó por otras razones de indole puramente domestica, familiar y privada.

El Ayuntamiento por unanimidad acuerda desestimar la solicitud, por cuanto al formar el padron se ha atendido á las de-

claraciones consignadas en las hojas del empadronamiento presentadas por las familias á quienes se refiere el recurrente.

3.ª D. Dorotео Uerzurrunzaga pide que se elimine del padron á D. Pedro José Gallastegui, por cuanto ha trasladado su residencia á Azcoitia y que en todo caso no se le asigne mas tiempo de residencia que el de un año, puesto que hasta la terminacion del curso anterior (Junio de 1888) estuvo estudiando la carrera de veterinaria en Zaragoza.

Resolucion.

Considerando: que á la reclamacion no acompaña documento ni prueba alguna: que al formarse el padron en Mayo último D. Pedro Juan (y no Pedro José) Gallastegui residia en esta villa y dió su hoja de empadronamiento, habiéndosele clasificado en consecuencia como vecino: que el Ayuntamiento nada consta en contrario, pues el interesado no ha hecho la declaracion que previene el párrafo 2.º del art.º 18 de la Ley municipal: que en tales circunstancias no ha debido prescindir de él al formar el padron ni estar en el caso de eliminarle ahora por la simple indicacion de un extraño de que se ha trasladado á otro pueblo y empadronado en él, pues en hacerlo se correria el riesgo de que quede sin empadronarse en ninguna parte cuando la Ley ha espresado lo contrario en el art.º 13: que el haber estado estudiando Gallastegui en Zaragoza hasta Junio de 1888 no es obstáculo para que figure en el padron de este término municipal, mayormente cuando el Ayuntamiento segun el art.º 16, debe declarar vecino á todo el que lo solicite y tenga los requisitos necesarios, si lleva en el término una residencia efectiva continuada de mas de seis meses.

Por unanimidad tomó el acuerdo de desestimar la solicitud.

4.ª D. Dorotео Uerzurrunzaga pretende que se rectifique el empadronamiento en cuanto á las casenas de Elorza-echevemi, Larañaga-aundia, Meoleta, Gallastegui, Mozolotegui, Villotegui y Berecibar, haciendo figurar como cabezas de familia á los padres ó suegros, es decir á D. Ascencio Larrañaga en lugar de D. Antonio Larrañaga, á D. Agustin Larrañaga en lugar de D. José Miguel Larrañaga, á D. Ignacio Elorzo-eturbe en lugar de D. Luis Larrañaga, á D. Agustin Eguiluz en lugar de D. José Cortabarría, á Dª. Juana Olabecela en lugar de D. Baca-

nas Echevemá, á D.ª Rita Tellería en lugar de D. Domingo Aguirre y á D. Fermin Elcoro-iturbe en lugar de D. José Ramon Elcoro-iturbe.

Resolucion.

Considerando: que el Ayuntamiento ha formado el padron cual es su deber, con sujecion á lo que aparece de las hojas cubiertas y entregadas por los habitantes del término municipal: que en la solicitud se parte del supuesto de que el Ayuntamiento ha hecho declaraciones de cabeza de familia, y esto no es exacto pues tampoco le toca hacer mas clasificaciones que los de vecino, domiciliado y transeunte con arreglo á la Ley.

Considerando: que la declaracion de quien es el cabeza en cada familia, depende del modo de la constitucion interna de la misma, y en ella pueden influir diversas circunstancias, y corresponde á la familia misma dada su índole privada.

Por unanimidad acordó desestimar la solicitud.

5.º D. Ignacio Aldasoro pide como vecino que se modifiquen las hojas de empadronamiento de las caserías Elorriendi, Aguirre-Elorza, Arangurenchu, Abolecha, Sacristangoa, Ugatzide, Eguiaga, Fraiun, Labeaga y Gomozorta, en el supuesto de que en cada una de ellas aparecen dos individuos como cabezas de familia y sólo debe figurar uno por cuanto constituyen una sola familia.

Resolucion

El Ayuntamiento al formar el padron se ha acomodado como es su deber, á las hojas de empadronamiento presentadas por los habitantes del término municipal, y si bien ha observado que son muchas las viviendas de las que han venido dobles hojas por tratarse sin duda de familias independientes, aunque vivan bajo un mismo techo (como sucede con D. Narciso y D. Francisco Berroya, D. Pedro Urramuno y D. Pedro José Olalde y otras, ademas de las que cita el recurrente) ha creido que no debia desecharlas y que estaba en el caso de respetar esas declaraciones bajo la responsabilidad de los que los han hecho, toda vez que puede ocurrir realmente el que vivan unidas familias que son independientes entre sí, por contar con recursos pro-

pios.

Por tanto y considerando que las caserías que menciona el recurrente se encuentran en ese caso y que al Ayuntamiento no le toca hacer declaracion de quien es el Cabeza en cada familia, acordó desestimar la solicitud por unanimidad.

Con tanto se terminó la sesion y firman los Sres. Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

José Joaquin de Egaña

Antonio Muma Mendiaraz

Antero de Mugica

Victor Arizpe

Juan José Larrañaga

Francisco Mugica

Secretario
Jerónimo de Oyarzabe

D. José Joaquin de Egaña
" J. Francisco Arteche
" Ant.º Muma Mendiaraz
" Antero Mugica
" Juan José Larrañaga
" Victor Arizpe
" Jerónimo Aranchastegui

En la villa de Vergara á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia de D. José Joaquin de Egaña, Alcalde de la misma los Sres Concejales cuyos nombres se anotan al márgen, quienes componen la mayoría de este Ayuntamiento y por presencia de mí el infrascrito Secretario trataron y resolvieron lo siguiente:

Leido el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se acordó que inmediatamente se comunique por es-